



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2020-00433 00

En atención al escrito que antecede –*Archivo digital No. 09*–, se niega la solicitud de suspensión del proceso, como quiera que no se acompaña con los supuestos de hecho que contempla el artículo 161 del Código General del Proceso.

En cuanto a la manifestación efectuada por el apoderado de la parte actora, respecto del cumplimiento de lo ordenado en providencia del 14 de marzo de 2022, y como quiera que desde la fecha de radicación del memorial (29 de marzo de 2022) a la presente no se ha acreditado el acuse de recibo de los actos de enteramiento surtidos a la pasiva, no se tendrán en cuenta las notificaciones adelantadas que militan en archivo digital No. 06 de la encuadernación principal.

En consecuencia, **se REQUIERE** al extremo demandante para que proceda nuevamente con la notificación a su contraparte en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del proceso y/o de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior dentro del término de 30 días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito que trata el artículo 317 del estatuto procesal en lo civil. **Por secretaría contrólense el término, vencido el cual ingresen las diligencias al despacho para proveer.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹, (2)

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 36 del 26 de abril de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12125e4d6656bfa17017870b3d982f6b3d1d059c1e92a725521c92c1920615b5**

Documento generado en 25/04/2022 05:20:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>